



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 27-05-2019 01:48:27

Al Contestar Cite Este No.:2019EE46621 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/REINALDO APONTE PULIDO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO20155332

000101

Señor
REINALDO APONTE PULIDO
Representante Legal y/o Propietario
Hotel las Delicias
CL 18 15 71
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20155332"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1062 del 09 de Mayo de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL ÁNGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: tres (3) folios - Resolución 1062
Proyecto: AFGonzález *AFG*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

14 4 0 of 0 Find | Next

Guía No. YG229146991CO

Fecha de Envío: 29/05/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 11912113

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: REINALDO APONTE PULIDO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 18 15 71 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: REINALDO APONTE PULIDO

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/05/2019 10:10 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/05/2019 04:02 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/05/2019 07:08 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
31/05/2019 02:57 PM	CD.MURILLO TORO	Envío no entregado	
01/06/2019 10:45 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
06/06/2019 02:14 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

1062



09 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20155332 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0241 de fecha 16 de enero de 2018, sancionó al Señor REINALDO APONTE PULIDO, con C.C. 71.390.981-1, en calidad de propietario del establecimiento HOTEL LAS DELICIAS ubicado en la Calle 18 No. 15 – 71 Barrio la Favorita, de ésta ciudad, con multa SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242.00) M/cte, suma equivalente a TREINTA (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por infracción a la Ley 9 de 1979 artículo 28, 102, 103, 121, 198, 199 y 207, Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numerales 1, 3, Resolución 705 de 2007 artículo 4.

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado mediante aviso enviado al investigado, según el oficio con radicado No 2018EE58966 del 07/06/2018, quien interpuso Recurso de reposición y en subsidio de Apelación, mediante oficio radicado en esta entidad con el número 2018ER47757 del 25 de junio de 2018.

Que mediante Resolución No. 4915 del 29 de octubre de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, decidió confirmar la Resolución Sancionatoria y concedió el recurso de Apelación interpuesto.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente en su escrito de recurso su inconformidad ante la sanción impuesta e indica: "1°. *La empresa LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD pretende cobrar multa de (\$781.242) SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE aun sabiendo que hace mas de 2 años fue CLAUSURADO y que desde ese*



1062



09 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20155332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

tiempo funciona como INQUILINATO. 2° Que NO me hagan los cobros por, ya que cuando tomé este establecimiento no funcionaba como residencias, sino como inquilinato, para que se hagan las respectivas correcciones, ya que yo no puedo responder por estas obligaciones pasadas, y que reevalúe y reconsidere mi situación."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el contenido de las actuaciones obrantes en el expediente, procede el Despacho a verificar el cumplimiento del debido proceso que al tenor del artículo 29 de la constitución Política de Colombia debe ser aplicable a todas las actuaciones tanto judiciales como administrativas, se procede a resolver de plano el recurso de alzada conforme lo establecido en el artículo 79 del CPACA, en el entendido que no se aportaron nuevas pruebas, ni se requiere practicar alguna de oficio.

El artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite del proceso Administrativo Sancionatorio y determina que el pliego de cargos debe contener: " (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (subrayas fuera de texto), que en el caso presente se da cumplimiento a los postulados antes esbozados, al igual que el periodo probatorio y el traslado para alegar de conclusión, quedando sólo por efectuar la revisión del acto administrativo que resuelve la investigación.

Con relación al Acto Administrativo que resuelve la investigación el Artículo 49 del CPACA, determina el contenido del mismo que debe ser expedido por el funcionario competente, como a continuación se cita:

Artículo 49. *Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. *La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*



1062



09 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20155332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Al respecto encuentra éste Despacho la ausencia de dos de los contenidos enunciados en el artículo antes citado, sin el cual la decisión de la administración no podría mantener fuerza de ejecutividad respecto de la sanción impuesta, toda vez que no se encuentra un análisis de los hechos y las pruebas con base en las cuales se impone la sanción, ni las normas infringidas con los hechos probados, lo cual debe estar claramente determinado en el acto administrativo, como manifestación de la voluntad de la administración que debe asegurarle al administrado, que la decisión tomada obedezca a las razones de hecho y de derecho que se invoca, lo que en la Resolución 0241 del 16 de enero de 2018, emitida por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se observa ausencia de la misma y por ende no se puede desatar los argumentos del recurso.

Nuestro ordenamiento civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, en confrontación con los hechos materia de investigación, con el fin de que no exista duda en el administrado que los hechos materia de investigación, consisten de manera puntual, a la infracción a la norma sanitaria, basado en el principio de congruencia que debe ser garantizado en el mismo acto administrativo.

Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello se debe velar, porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 93 establece las causales para la revocación de los actos administrativos así: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20155332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Teniendo en cuenta la normativa antes transcrita y acudiendo a la facultad oficiosa que tiene la administración para revocar sus propios actos, en atención al numeral 3 de del artículo 93 del CPACA, se procederá a revocar la Resolución que impone sanción al señor REINALDO APONTE PULIDO, con C.C. 71.90.981-1, en calidad de propietario del establecimiento HOTEL LAS DELICIAS ubicado en la Calle 18 No. 15 – 71 Barrio la Favorita, de ésta ciudad, ya que de mantenerse la obligación allí insertada, se causaría un agravio injustificado, en el entendido que el acto administrativo expedido no define claramente las normas presuntamente infringidas por los hechos probados, junto con su análisis que comprueban por la administración la necesidad de imponer multa alguna a la persona investigada.

Con base en las razones esgrimidas en el presente acto administrativo y en el entendido que no se puede continuar con la actuación administrativa, ya que la misma implicaría la expedición de un Acto Administrativo que cumpla con los requisitos de que trata el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0241 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual se sancionó al Señor REINALDO APONTE PULIDO, con C.C. 71.390.981-1, en calidad de propietario del establecimiento HOTEL LAS DELICIAS ubicado en la Calle 18 No. 15 – 71 Barrio la Favorita, de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de ésta Resolución al investigado o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1062



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

09 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20155332, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría"

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

09 MAY 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: DYAngel
Revisó: MYSierra
Aprobó: PSOspina

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

